

SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

Arq. Myriam Vilma Urzúa Venegas, Secretaria de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México con fundamento en los artículos 14 apartado A, 16 apartado I de la Constitución Política de la Ciudad de México 20 fracción IV, y 33 fracción XXVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 14, 56, 58, 64, 72, 73, 76, 77 y 201 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México; 52 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Protección Civil de la Ciudad de México; y 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

CONSIDERANDO

Que la Ciudad de México como entidad federativa goza de autonomía en lo relacionado con su régimen interior y organización política y administrativa, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que en el ejercicio de dichas facultades, en la Constitución Política de la Ciudad de México se establecen las normas y garantías para el goce y protección de los derechos humanos.

Que el Gobierno de la Ciudad de México rige su actuar bajo los principios rectores de igualdad y derechos que establece una visión democrática plasmada en su Constitución Política, misma que establece que toda persona tiene derecho a vivir en un entorno seguro, a la protección civil, a la atención en caso de que ocurran fenómenos de carácter natural o antropogénico, así como en caso de accidentes por fallas en la infraestructura de la ciudad; por lo que las autoridades adoptarán las medidas necesarias para proteger a las personas y comunidades frente a riesgos y amenazas derivados de esos fenómenos.

Que la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, facultada para impulsar la participación y concertación de los sectores privado y social, mediante el establecimiento de mecanismos de coordinación para el funcionamiento de los servicios vitales y sistemas estratégicos ante la ocurrencia de los fenómenos perturbadores con la finalidad de la reducción del riesgo de desastres.

Que la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México tiene la función esencial de diseñar y ejecutar, con base en los principios de diseño universal y accesibilidad, acciones encaminadas a gestionar los riesgos de desastres. Asimismo, su objetivo es garantizar el correcto funcionamiento del Sistema de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, a través de la supervisión y la coordinación de acciones que sobre la materia realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Local mediante el establecimiento de mecanismos de coordinación para el funcionamiento de los servicios vitales y sistemas estratégicos ante la ocurrencia de los fenómenos perturbadores con la finalidad de la reducción del riesgo de desastres.

Que la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, en el artículo 201, estipula que para el cobro de honorarios por los servicios prestados en materia de gestión integral de riesgos y protección civil que realicen los Responsables Oficiales de Protección Civil, no podrá ser mayor a los aranceles establecidos por la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, los cuales son publicados anualmente en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, por lo que he tenido a bien emitir el presente:

CUARTO ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS ARANCELES A LOS CUALES LOS RESPONSABLES OFICIALES DE PROTECCIÓN CIVIL, TENDRÁN QUE SUJETAR EL COBRO DE SUS HONORARIOS MÁXIMOS PARA LA ELABORACIÓN DE PROGRAMAS INTERNOS, PROGRAMAS ESPECIALES Y ESTUDIOS DE RIESGOS PARA ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, INDUSTRIAS Y DEMÁS INMUEBLES QUE SE SEÑALAN EN EL MISMO

CAPÍTULO I GENERALIDADES

PRIMERO. El presente Acuerdo es de carácter general y obligatorio y tiene por objeto establecer el monto máximo de los honorarios por los servicios que prestan de manera independiente los Responsables Oficiales de Protección Civil, para la elaboración de Programas Internos y Especiales en materia de gestión integral de riesgos y protección civil.

SEGUNDO. Para efectos de este Acuerdo, además de lo establecido por la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México y su Reglamento, se entenderá por:

a) Aforo: Es la concentración simultánea de usuarios y personal del establecimiento en las instalaciones del mismo, el cual no deberá rebasar la cantidad que se obtenga conforme a la operación determinada en el Reglamento de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal en materia de aforo y de seguridad en establecimientos de impacto zonal o la que lo sustituya;

b) Arancel: El cobro de honorarios por los servicios prestados por personas físicas con autorización y registro como Responsable Oficial de Protección Civil en materia de gestión integral de riesgos y protección civil;

c) Carta de Corresponsabilidad: Documento con formato previamente establecido por la Secretaría, en el que el Responsable Oficial de Protección Civil avala plenamente el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas en materia de la Ley y su Reglamento y con el que se responsabiliza legalmente con la persona moral o física que obligatoriamente deba presentar el programa interno o especial de protección civil;

d) Construcciones con instalaciones especializadas para atención de población vulnerable: Aquellas instalaciones de carácter público y privado, que otorgan servicios asistenciales que tienen un fin preeminentemente de asistencia social que tengan bajo su cuidado personas en condiciones de vulnerabilidad tales como: enfermos mentales, personas con adicciones, niñas, niños y adolescentes en situación de calle, personas adultas mayores, enfermos en rehabilitación, incurables y terminales, orfanatos, entre otros;

e) Estudio de Riesgos: Documento que indica de forma puntual los daños probables, define y valora las características de los peligros o amenazas naturales o antropogénicos al interior o exterior de obras de construcción que requieren manifestación de construcción tipo B y C;

f) Establecimientos mercantiles: Local ubicado en un inmueble donde una persona física o moral desarrolla actividades relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios lícitos, con fines de lucro;

g) Industria: Inmueble, cualquiera que sea su denominación, en el que una persona física o moral desarrolla actividades relativas a la transformación, fabricación y/o procesamiento de materiales o sustancias, ya sea de forma manual o mediante el uso de maquinaria y/o otras herramientas;

h) Ley: Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México;

i) Plataforma Digital: A la Plataforma Digital para registro de Programa Interno de Protección Civil;

j) Programa Interno: Al Programa Interno de Protección Civil;

k) Programa Especial: Al Programa Especial de Protección Civil;

l) Responsable Oficial de Protección Civil (ROPC): Es la persona física auxiliar de la Administración, con autorización y registro otorgado por la Secretaría quien tiene la atribución en todas aquellas actividades vinculadas con su responsiva, de ordenar y hacer valer la observación de la Ley, en el ámbito de los Programas Internos de Protección Civil y Programas Especiales y otras disposiciones aplicables;

m) SCIAN: Al Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte, el cual es el clasificador de actividades económicas único para la región de América del Norte;

n) Secretaría: La Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México; y,

o) Evaluación del simulacro: Comprende las etapas del simulacro consistentes en la planeación, preparación, ejecución y evaluación.

TERCERO. Para poder exigir el pago de honorarios profesionales por la prestación de servicios en materia de gestión integral de riesgos, los ROPC requieren contar con registro vigente otorgado por la Secretaría, en el cual se establezca que se tiene la autorización para la elaboración y registro de los programas internos de acuerdo al grado de riesgo del establecimiento o inmueble.

CUARTO. Los aranceles a que se refiere el presente Acuerdo, se determinan en cantidades brutas, esto sin considerar los impuestos locales o federales que se causan.

CAPÍTULO II DE LOS ARANCELES PARA PROGRAMAS INTERNOS DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, INDUSTRIAS E INMUEBLES QUE SE INDICAN

QUINTO. El monto de los honorarios a que se refiere el presente Capítulo está determinado en bases anuales y se calcula al multiplicar la medida en metros cuadrados construidos por el costo por metro cuadrado conforme a la **Tabla A**, por el Factor de vulnerabilidad a que se refiere la **Tabla C** y en su caso el Factor de riesgo por actividad del establecimiento o inmueble al que se refiere la **Tabla C1**.

Tabla A			
	Medida en m² construidos		Precio por m²
	de	a	
1	200	299	\$ 63.25
2	300	499	\$ 61.60
3	500	999	\$ 47.85
4	1,000	1,499	\$ 33.55
5	1,500	1,999	\$ 27.50
6	2,000	2,499	\$ 23.65
7	2,500	2,999	\$ 21.45
8	3,000	3,999	\$ 19.25
9	4,000	4,999	\$ 18.15
10	5,000	5,999	\$ 17.60
11	6,000	6,999	\$ 15.95
12	7,000	7,999	\$ 14.85
13	8,000	8,999	\$ 13.75
14	9,000	9,999	\$ 13.20
15	10,000	10,999	\$ 12.10

SEXTO. Para los establecimientos o inmuebles de 1 a 199 metros cuadrados o de más de 11,000 metros cuadrados de construcción se considerarán para determinar el arancel, las siguientes cuotas fijas, mismas que están determinadas en bases anuales, conforme a la **Tabla B**:

Tabla B			
	Medida en m² construidos		Precio máximo
	de	a	
1	1	49	\$ 10,450.00
2	50	99	\$ 11,550.00
3	100	199	\$ 12,650.00
4	11,000	a cualquier medida	\$ 137,500.00

SÉPTIMO. Las instalaciones que incluyan alguno de los rubros de la **Tabla C** deberán aplicar el incremento o decremento en porcentaje del arancel a que se refiere las **Tablas A o B**, por el Factor de vulnerabilidad de la **Tabla C**, conforme lo siguiente:

Tabla C		
	Factor de vulnerabilidad	Incremento/decremento
1	Instalaciones con calderas y/o compresores	2.00 %
2	Albercas	3.00 %
3	Sin instalaciones de gas	- 4.00 %
4	Asistenciales (Instituciones de Asistencia Privada)	- 10.00 %

OCTAVO. Para determinar el Factor de Riesgo por Actividad del establecimiento o inmueble, se considerará el tipo de actividad económica, de conformidad con la siguiente **Tabla C1**:

Tabla C1		
	Tipo de actividad	Factor de riesgo por actividad del establecimiento o inmueble (FRAE)
1	Mercantil (cualquier establecimiento exceptuando los que expresamente se refieren en el presente Acuerdo)	1
2	Afluencia masiva de personas (cines; teatros; estadios; centros comerciales; hoteles y moteles con más de 20 habitaciones)	1.8
3	Alto Riesgo (estaciones de servicio, gaseras y estaciones de carburación)	2.5
4	Industrial	2.0
5	Industrial con cualquiera de los contenidos en el listado de sustancias químicas peligrosas Anexos 1 y/o 2	2.5
6	Habitacional (vivienda multifamiliar, conjuntos habitacionales o unidades habitacionales)	0.8
7	Inmuebles destinados al servicio público	1

NOVENO. Los aranceles a que se refieren las **Tablas A y B**, y en su caso con la aplicación del Factor de vulnerabilidad a que se refiere la **Tabla C** y el Factor por riesgo por actividad del establecimiento o inmueble a que se refiere la **Tabla C1**, serán máximos e incluyen lo siguiente:

- a) La elaboración del Programa Interno;
- b) La evaluación del simulacro;
- c) La captura en la Plataforma Digital;
- d) La entrega de la constancia de registro;
- e) La expedición de la carta de corresponsabilidad; y,
- f) En su caso, la expedición del escrito bajo protesta de decir verdad de que las Albercas, piscinas y/o chapoteaderos cumplen con los Lineamientos Técnicos Sanitarios para Establecimientos que manejan Agua de Contacto con fines Recreativos, de Rehabilitación, Enseñanza y Relajación en la Ciudad de México, emitidos por la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México y la Norma Técnica NT-SGIRPC-APC-008-2024. - Medidas de Seguridad en Albercas, Piscinas y/o Chapoteaderos ubicados en Escuelas Públicas o Particulares de cualquier nivel educativo o las que las sustituyan.

La constancia de registro se entregará una vez que esta sea liberada vía la Plataforma Digital por la Secretaría.

DÉCIMO. Para efectos del presente arancel, no se considerará para el cálculo de los metros cuadrados a que se refieren las **Tablas A y B**, lo siguiente:

- a) Estacionamientos en planta baja sin techo;
- b) Áreas verdes;
- c) Campos y canchas deportivas al aire libre; y,
- d) Zonas de amortiguamiento en las industrias que cuenten con ellas.

CAPÍTULO III DE LOS ARANCELES PARA PROGRAMAS ESPECIALES

UNDÉCIMO. Los aranceles máximos por la elaboración del Programa Especial, serán los siguientes:

Tabla D		
	Número de aforo de personas	Arancel máximo
1	2,500 a 5,000	\$28,000
2	5,001 a 10,000	\$40,000
3	10,001 a 80,000	\$62,000
4	80,000 a 100,000	\$85,000
5	más de 100,001	\$115,000

DUODÉCIMO. En caso de que el ROPC elabore el Plan de Contingencias por la utilización de artificios pirotécnicos la cantidad máxima será de \$25,000 (Veinticinco mil pesos 00/100 M. N.).

DÉCIMO TERCERO. Los aranceles a que se refieren en el presente Capítulo comprenden:

- a) La elaboración del Programa Especial y/o del Plan de Contingencias, según sea el caso;
- b) La captura en la Plataforma Digital, según proceda;
- c) La entrega de la constancia de registro; y,
- d) La expedición de las cartas de corresponsabilidad, según proceda para el caso de instalaciones temporales a que se refieren las Normas Técnicas NT-SGIRPC-IET-003-3-2023, Instalaciones Eléctricas Temporales y NT-SGIRPC-IGT-004-3-2023, Instalaciones de Gas L.P. Temporales, o las que las sustituyan.

La constancia de registro se entregará una vez que esta sea otorgada vía la Plataforma Digital por la Secretaría.

DÉCIMO CUARTO. Los honorarios se causarán por servicios prestados, y en su caso, las partes acordarán la forma de pago.

DÉCIMO QUINTO. Aquellos establecimientos, industrias o inmuebles que realicen procesos en los que existen cambios físicos de sustancias químicas peligrosas, tales como secado, destilación, absorción, adsorción, filtración y transferencia de calor, entre otros, serán considerados como industrias con procesos químicos peligrosos de conformidad con el **Anexo 1**.

De igual forma, se establecen las cantidades de almacenamiento de sustancias químicas peligrosas en el **Anexo 2**.

CAPÍTULO IV DE LOS ARANCELES PARA ESCUELAS

DÉCIMO SEXTO. Los aranceles a que se refiere el presente capítulo, establecen los montos máximos que considera la elaboración de Programas Internos para escuelas públicas y privadas de educación básica en el territorio de la Ciudad de México y se aplicarán a las siguientes unidades económicas contempladas en el SCIAN: 611111, 611112, 611121, 611122, 611131, 611132, 611141, 611142, 611151, 611152, 611161, 611162, 611171, 611172, 611181, 611182, 611211, 611212, 611311 y 611312.

DÉCIMO SÉPTIMO. El arancel será determinado conforme la **Tabla E**, eligiendo el intervalo de metros cuadrados construidos y su correspondiente monto de arancel, el cual únicamente debe considerar todo desplante techado, sin considerar las instalaciones a cielo abierto.

Tabla E			
	m2 construidos	Monto	Grupo
1	De 50 a 299	\$ 20,700.00	A
2	300 a 499	\$ 30,240.00	
3	500 a 999	\$ 39,150.00	
4	1000 a 1499	\$ 54,900.00	
5	1500 a 1999	\$ 67,500.00	B
6	2000 a 2499	\$ 77,400.00	
7	2500 a 2999	\$ 87,750.00	
8	3000 a 3499	\$ 94,500.00	
9	3500 a 3999	\$ 110,250.00	C
10	4000 a 4499	\$ 118,800.00	
11	4500 a 4999	\$ 133,650.00	
12	5000 a 5499	\$ 144,000.00	
13	5500 a 5999	\$ 158,400.00	
14	6000 a 6499	\$ 156,600.00	
15	6500 a 6999	\$ 169,650.00	
16	7000 a 7499	\$ 170,100.00	
17	7500 a 7999	\$ 180,000.00	
18	8000 a 8499	\$ 182,250.00	
19	8500 a 8999	\$ 191,250.00	
20	9000 a 9499	\$ 194,400.00	D
21	9500 a 9999	\$ 198,000.00	
22	10000 a 10499	\$ 205,200.00	
23	10500 a 10999	\$ 207,900.00	
24	De 11,000 en adelante	\$ 216,000.00	

DÉCIMO OCTAVO. En el caso de escuelas públicas y privadas, para efectos del presente arancel, no se considerará para el cálculo de los metros cuadrados a que se refiere las **Tablas A y B**, lo siguiente:

- a) Estacionamientos en planta baja sin techo;
- b) Áreas verdes; y,
- c) Campos y canchas deportivas al aire libre.

DÉCIMO NOVENO. Las instalaciones que incluyan alguno de los rubros de la **Tabla E1** deberán aplicar el incremento o decremento en porcentaje del arancel a que resulte de multiplicar el arancel a que se refiere la **Tabla E**, por el Factor de vulnerabilidad de la **Tabla E1**, conforme lo siguiente:

Tabla E1		
	Factor de vulnerabilidad	Multiplicar por
1	Grado mixto	4.00 %
2	Instalaciones con calderas y/o compresores	2.00 %
3	Laboratorios (de cualquier tipo)	4.00 %
4	Albercas	3.00 %
5	Auditorios con capacidad de más de 100 asistentes	2.00 %
6	Sin instalaciones de gas	- 4.00 %
7	Asistenciales (Instituciones de Asistencia Privada)	- 10.00 %

El grado mixto se refiere a aquellas unidades económicas en las que se imparte educación de diversos niveles educativos en un mismo inmueble, comprendidas en la clasificación 611171 y 611172 del SCIAN.

VIGÉSIMO. Los aranceles para escuelas públicas y privadas de educación básica incluyen, además de la elaboración del Programa Interno, lo siguiente:

- a) La evaluación del simulacro;
- b) En su caso, la expedición del escrito bajo protesta de decir verdad que las Albercas, piscinas y/o chapoteadero cumple con los Lineamientos Técnicos Sanitarios para Establecimientos que manejan Agua de Contacto con fines Recreativos, de Rehabilitación, Enseñanza y Relajación en la Ciudad de México, emitidos por la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México y la Norma Técnica NT-SGIRPC-APC-008-2024. - Medidas de Seguridad en Albercas, Piscinas y/o Chapoteaderos ubicados en Escuelas Públicas o Particulares de cualquier nivel educativo o la que la sustituyan;
- c) La captura en la Plataforma Digital;
- d) La entrega de la constancia de registro; y,
- e) La capacitación básica a los grupos establecidos en la **Tabla E**, conforme lo siguiente:

Tabla E2		
Grupo	No. de sesiones de Capacitación incluidas 4 h c/u	No. de horas de capacitación incluidas en el arancel
A	2	8
B	4	16
C	6	24
D	8	32

La constancia de registro se entregará una vez que esta sea otorgada vía la Plataforma Digital por la Secretaría.

VIGÉSIMO PRIMERO. Los aranceles a que se refiere el presente Capítulo del presente Acuerdo, se determinan en cantidades brutas, es decir, sin considerar los impuestos locales o federales que se causan.

VIGÉSIMO SEGUNDO. El cobro de aranceles no incluye el cobro por Programas Especiales, aunque éstos se realicen dentro de las instalaciones de escuelas.

CAPÍTULO V DE LOS ARANCELES PARA CONSTRUCCIONES CON INSTALACIONES ESPECIALIZADAS PARA ATENCIÓN DE POBLACIÓN VULNERABLE

VIGÉSIMO TERCERO. Los aranceles a que se refiere el presente capítulo, establecen los montos máximos que considera la elaboración de Programas Internos para instalaciones destinadas a la atención de población vulnerable en el territorio de la Ciudad de México y se aplicarán a las siguientes unidades económicas contempladas en el SCIAN: 621421, 621422, 623111, 623112, 623211, 623212, 623221, 623222, 623311, 623312, 623991, 623992, 624111, 624112, 624121 y 624122.

VIGÉSIMO CUARTO. El arancel será determinado en bases anuales, conforme la **Tabla F**, conforme el número de metros cuadrados construidos y su correspondiente monto de arancel.

El cálculo de metros cuadrados construidos únicamente debe considerar todo desplante techado, no deberán considerarse aquellas instalaciones a cielo abierto.

Tabla F			
	Medida en m² construidos		Precio por m²
	De	a	
1	200	299	\$55.00
2	300	499	\$53.57
3	500	999	\$41.61

4	1,000	1,499	\$29.17
5	1,500	1,999	\$23.91
6	2,000	2,499	\$20.57
7	2,500	2,999	\$18.65
8	3,000	3,999	\$16.74
9	4,000	4,999	\$15.78
10	5,000	5,999	\$15.30
11	6,000	6,999	\$13.87
12	7,000	7,999	\$12.91
13	8,000	8,999	\$11.96
14	9,000	9,999	\$11.48
15	10,000	10,999	\$10.52

VIGÉSIMO QUINTO. Las cantidades a que se refiere la **Tabla F**, podrán ser incrementadas o disminuidas aplicando los factores de vulnerabilidad a que se refiere la **Tabla F1**:

TABLA F1		
	Factor de vulnerabilidad	Multiplicar por
1	Instalaciones con calderas y/o compresores	2.00 %
2	Albercas	3.00 %
3	Auditorios con capacidad de más de 100 asistentes	2.00 %
4	Sin instalaciones de gas	- 4.00 %
5	Asistenciales (Instituciones de Asistencia Privada)	- 10.00 %

VIGÉSIMO SEXTO. Los aranceles a que se refieren las **Tablas F y F1**, serán máximos e incluyen:

a) La elaboración del Programa Interno;

b) La evaluación del simulacro;

c) La captura en la Plataforma Digital;

d) La entrega de la constancia de registro; y,

e) En su caso la expedición del escrito bajo protesta de decir verdad que las Albercas, piscinas y/o chapoteadero cumplen con los Lineamientos Técnicos Sanitarios para Establecimientos que manejan Agua de Contacto con fines Recreativos, de Rehabilitación, Enseñanza y Relajación en la Ciudad de México, emitidos por la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México y la Norma Técnica NT-SGIRPC-APC-008-2024. - Medidas de Seguridad en Albercas, Piscinas y/o Chapoteaderos ubicados en Escuelas Públicas o Particulares de cualquier nivel educativo o las que la sustituyan.

Las Instituciones de Asistencia Privada deberán estar debidamente reconocidas por la Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México para la obtención del descuento sobre el monto total de los aranceles.

CAPÍTULO VI DE LOS ARANCELES PARA LOS ESTUDIOS DE RIESGOS

VIGÉSIMO SÉPTIMO. El monto de los honorarios a que se refiere el presente Capítulo está determinado en bases únicas, acordando las partes la forma de pago.

VIGÉSIMO OCTAVO. En el caso de Estudios de Riesgo para obras de construcción o demolición, los honorarios máximos que podrán cobrar los ROPC se calcularán al multiplicar los metros cuadrados por construir por el costo por metro cuadrado conforme a la **Tabla G**.

Tabla G			
No.	Medida en m² por construir		Precio por m²
	Límite Inferior	Límite Superior	
1	200	299	\$ 160.00
2	300	499	\$ 110.75
3	500	999	\$ 71.35
4	1,000	1,499	\$ 41.80
5	1,500	1,999	\$ 31.95
6	2,000	2,499	\$ 27.02
7	2,500	2,999	\$ 24.07
8	3,000	3,999	\$ 22.10
9	4,000	4,999	\$ 19.64
10	5,000	5,999	\$ 18.16
11	6,000	6,999	\$ 17.17
12	7,000	7,999	\$ 16.47
13	8,000	8,999	\$ 15.94
14	9,000	9,999	\$ 15.53
15	10,000	11,999	\$ 15.20
16	12,000	13,999	\$ 14.71
17	14,000	15,999	\$ 14.36
18	16,000	17,999	\$ 14.09
19	18,000	19,999	\$ 13.89
20	20,000	en adelante	\$ 13.64

VIGÉSIMO NOVENO. En el caso de Estudios de Riesgo para impacto urbano, los honorarios máximos que podrán cobrar los ROPC se determinarán estableciendo los parámetros mínimos y máximos por construir y el precio máximo conforme a la **Tabla H**.

Tabla H			
No.	Medida en m² por construir		Precio máximo
	Límite Inferior	Límite Superior	
1	4,000	5,000	\$ 60,000.00
2	5,001	6,000	\$ 69,500.00
3	6,001	7,000	\$ 79,000.00
4	7,001	8,000	\$ 88,500.00
5	8,001	9,000	\$ 98,000.00
6	9,001	10,000	\$ 107,500.00
7	10,001	12,000	\$ 126,500.00
8	12,001	14,000	\$ 145,500.00
9	14,001	16,000	\$ 164,500.00
10	16,001	18,000	\$ 183,500.00
11	18,001	20,000	\$ 202,500.00
12	20,001	22,000	\$ 221,500.00
13	22,001	24,000	\$ 240,500.00
14	24,001	25,000	\$ 250,000.00
15	25,001	en adelante	\$ 265,000.00

TRIGÉSIMO. Tratándose de Estudios de Riesgo para anuncios espectaculares, los honorarios que podrán cobrar los ROPC se determinarán entre las cantidades mínima y máxima señaladas en la **Tabla I**.

Tabla I		
No.	Cantidad a cobrar	
	Mínima	Máxima
1	\$ 15,000.00	\$ 40,000.00

TRIGÉSIMO PRIMERO. Para los Estudios de Riesgo para instalaciones subterráneas, los honorarios máximos que podrán cobrar los ROPC se calcularán al multiplicar los metros lineales por construir por el costo por metro lineal a que se refiere la **Tabla J**.

Tabla J			
No.	Medida en m² por construir		Precio máximo
	Límite Inferior	Límite Superior	
1	1	100	\$ 60,000.00
2	101	200	\$ 80,000.00
3	201	400	\$ 100,000.00
4	401	600	\$ 120,000.00
5	601	800	\$ 140,000.00
6	801	1,000	\$ 160,000.00
7	1,001	2,000	\$ 210,000.00
8	2,001	3,000	\$ 220,000.00
9	3,001	4,000	\$ 240,000.00
10	4,001	en adelante	\$ 250,000.00

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Los aranceles a que se refieren las **Tablas G, H, I y J**, serán máximos a excepción de la **Tabla I** que incluye un parámetro mínimo de cobro e incluyen:

- a) La elaboración del Estudio de Riesgos;
- b) El desahogo de la prevención, en su caso, considerando los ajustes a que haya lugar en el contenido; y,
- c) La entrega de la constancia de registro.

CAPÍTULO VII DE LAS CONTROVERSIAS Y SANCIONES

TRIGÉSIMO TERCERO. Las controversias que se generen por la falta de pago o incumplimiento al acuerdo de voluntades realizado entre el ROPC y el solicitante de la elaboración de los programas a que se refiere el presente Acuerdo, se dirimirán de conformidad con las disposiciones aplicables en materia contractual y ante las autoridades correspondientes.

TRIGÉSIMO CUARTO. En el caso de cobros en exceso o de cantidades distintas a los aranceles a que se refiere el presente Acuerdo, los obligados podrán presentar queja ante la Secretaría, siendo motivo de la imposición de las sanciones establecidas en la Ley y su Reglamento.

TRIGÉSIMO QUINTO. En el caso de que en que cualquier persona física o moral oferte y/o pretenda obtener un lucro con la prestación de servicios en materia de gestión integral de riesgos sin contar con autorización correspondiente, los obligados podrán realizar la denuncia ante la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México para las investigaciones correspondientes, así como ante la Secretaría la cual desahogará el procedimiento administrativo sancionador correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO. La aplicación del presente Acuerdo es de carácter general y obligatorio para el cobro de honorarios para la elaboración de Programas Internos y Programas Especiales de Protección Civil y Estudios de Riesgos en la Ciudad de México.

TERCERO. Se abroga el “Acuerdo por el que se dan a conocer los Aranceles a los cuales los Responsables Oficiales de Protección Civil, tendrán que sujetar el cobro de sus honorarios máximos para la elaboración de Programas Internos y Especiales para establecimientos mercantiles, industriales y demás que en el mismo se señalan”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día trece de julio de dos mil veintitrés.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación y permanecerá en vigor hasta la expedición de otro que lo sustituya.

Ciudad de México, a veintidós de marzo de dos mil veinticuatro.

SECRETARIA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

(Firma)

ARQ. MYRIAM VILMA URZÚA VENEGAS
